

REGLAMENTO (CEE) N° 820/93 DE LA COMISIÓN
de 5 de abril de 1993

por el que se fijan, para el noveno período de 12 meses, los importes de la exacción reguladora a que se refiere el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, por el que se establecen normas generales para la aplicación de la exacción reguladora a que se refiere el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n° 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 817/92⁽²⁾, y, en particular, la letra a) de su artículo 11,

Considerando que el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2071/92⁽⁴⁾, ha establecido una exacción reguladora por cada productor o cada comprador de leche u otros productos lácteos en cantidades que sobrepasen una cantidad anual de referencia; que los tipos de la exacción reguladora se fijan en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 857/84;

Considerando que los importes de la exacción reguladora deben ser precisados por la Comisión en virtud del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 857/84,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los importes de la exacción reguladora a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 857/84 para el noveno período de 12 meses se fijarán en:

- 30,83 ecus por 100 kilogramos de leche y de equivalentes de leche en caso de aplicación de la fórmula A o de la fórmula B,
- 20,11 ecus por 100 kilogramos de leche y de equivalentes de leche en caso de venta directa al consumo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de abril de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 90 de 1. 4. 1984, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 86 de 1. 4. 1992, p. 85.

⁽³⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽⁴⁾ DO n° L 215 de 30. 7. 1992, p. 64.